

ACUERDO A/031/06 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS.

D. O. F. 15 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/031/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 9, 12, 13, párrafo segundo, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4, fracción X, 5, 7 y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado;

Que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte;

Que los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares;

Que el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada;

Que, en este orden de ideas, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2003, el Procurador General de la República estableció las directrices institucionales que deben seguir tanto los agentes del Ministerio Público de la Federación como los policías federales investigadores, respecto de las condiciones que habrán de satisfacerse como medidas de protección a la reserva de las fuentes de información de los periodistas, cuando sean requeridos en calidad de testigos dentro de la integración de una averiguación previa;

Que, así mismo, por Acuerdo del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2005 se fijaron los lineamientos a observar por los Delegados estatales de la Institución para la atención de los delitos cometidos contra periodistas, como una medida para fortalecer la coordinación y supervisión de las investigaciones de los ilícitos antes mencionados, que son o lleguen a ser de la competencia de la Procuraduría General de la República;

Que, en adición a lo anterior, resulta indispensable la adopción de mecanismos que garanticen la coordinación entre todas las instancias competentes de los niveles municipal, estatal y federal, para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los delitos cometidos en agravio de periodistas, reporteros, corresponsales y, en general, de comunicadores nacionales o extranjeros que ejerzan el derecho a la información y comunicación dentro de territorio nacional;

Que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador General de la República tiene la facultad de crear Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el presente Acuerdo tiene como objetivo crear una Fiscalía Especial que coadyuve con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con las diversas Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, en la investigación de los ilícitos materia del presente Acuerdo, al ejercer la facultad de atracción en aquéllos que tengan conexidad con algún ilícito penal del fuero federal; así como apoyar y reforzar los diversos Programas de Atención a Víctimas del Delito;

Que en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el país, es conveniente crear una Fiscalía Especial que coordine al Ministerio Público de la Federación para atender e investigar con mayor eficacia este tipo de delitos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, la cual se adscribe a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos contra periodistas nacionales o extranjeros dentro del territorio nacional, perpetrados con motivo de su ejercicio profesional.

TERCERO.- El Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas será designado y removido, en su caso, por el Procurador General de la República mediante oficio y, para el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación;

II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar y perseguir los delitos contra periodistas en las delegaciones de la Procuraduría, en los delitos competencia de la Fiscalía;

IV. Realizar la sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y procesos a su cargo en coordinación con el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, dependiente de la Procuraduría;

V. Coordinarse con las unidades administrativas u órganos desconcentrados que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas relacionadas;

VI. Coordinarse con las Procuradurías de las entidades federativas y del Distrito Federal, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados con la Institución, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos materia del presente acuerdo,

VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

VIII. Promover una cultura de prevención del delito y de respeto y difusión de los derechos humanos, en particular los relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información;

IX. Dar seguimiento a las acciones de la Procuraduría relacionadas con la protección al ejercicio del periodismo e informar de ello al Procurador y a las asociaciones profesionales internacionales y nacionales de periodistas, y

X. Las demás que le encomiende el Procurador y el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

CUARTO.- La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, tratándose de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, declinará la competencia a favor de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

QUINTO.- Para que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas se avoque al conocimiento de los hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en contra de periodistas, deberán concurrir los siguientes supuestos:

I. Que se actualice, en el sujeto pasivo del delito, la calidad de periodista;

II. Que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos;

III. Que dicho ilícito sea de competencia federal o local, debiendo acreditarse previamente la conexidad de este último con aquél, y

IV. Que el delito de que se trate sea sancionado por el Código Penal Federal con pena privativa de la libertad.

SEXTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos desconcentrados de la Institución, que inicien alguna averiguación previa por delitos cometidos contra periodistas, deberán informarlo inmediatamente al Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas para que ésta, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, determine lo conducente.

De igual forma, en el ámbito de su competencia, deberán proceder los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales de la federación.

SEPTIMO.- Se instruye a todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, así como a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar y perseguir los delitos cometidos contra periodistas en las Delegaciones Estatales de la Institución, para que en forma inmediata proporcionen a la Fiscalía Especial la información con la que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo, así como a brindar, en el ámbito de sus respectivas competencias, pleno apoyo a las labores de la Fiscalía Especial.

OCTAVO.- Se instruye a los CC. Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al Oficial Mayor de la Institución, a los Titulares de la Agencia Federal de Investigación y del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, así como al Director General de Coordinación de Servicios Periciales y a las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para que dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, remitan a la Fiscalía Especial un oficio mediante el que informen los hechos y datos generales de cada averiguación previa en trámite o en reserva, seguida por delitos relacionados con periodistas nacionales o extranjeros dentro del territorio nacional.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.